

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**2018- 00526**

Se procede a resolver sobre la solicitud de ADICION de la providencia del 07 de marzo próximo pasado, que ordenó la inscripción de la demanda, La adición se pide para que se haga un pronunciamiento sobre la viabilidad de mantener la medida cautelar, dado que la demanda se reformó y se incrementaron las pretensiones y no se ha allegado póliza adicional. Agrega que:” 6.-) *Una ausencia de motivación de la providencia en este particular punto derecho, hace imposible el derecho de defensa y contradicción, lo cual debe hacerse ante el Superior.*”

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Es sabido que la adición es procedente cuando se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento, conforme lo consagra el artículo 285 del Código General del Proceso

En el presente caso, es evidente que la providencia cuya aclaración se deprecia, fue proferida hace más de dos años (7 de marzo de 2019), por lo que lo allí ordenado ya se materializó como que está inscrita la demanda en el folio de matrícula correspondiente, así que, por esta sola razón resulta improcedente cualquier adición.

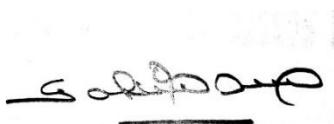
De otra parte, resulta, por decir lo menos, extraño que se solicite adicionar una providencia para hacer un pronunciamiento que no es motivo de la decisión adoptada en la providencia que resolvió sobre la reforma de la demanda y mucho menos que exista una falta de motivación que afecte el derecho de defensa.

Por las razones expuestas, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**NEGAR** la adición de la providencia del 07 de marzo de 2019.

**NOTIFIQUESE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

Juez (3 autos)

***Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.***

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO*

*Nro. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria,*

***Gloria María G. de Riveros***